

AL DESPACHO del señor Juez para resolver acerca de la contestación a la demanda presentada por el demandado RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S, visible en el archivo 006 del expediente digital. Se informa que en el archivo 008 reposa renuncia de poder. Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)


CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I-

De conformidad con la constancia que antecede, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda allegada por RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S, se observa que el mismo fue allegado dentro del término y reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tener por contestada la demanda por parte de esta entidad por intermedio de apoderado judicial.

A su vez, atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la abogada YULY PATRICIA FRANCO RUEDA identificado con C.C. NO 1.095.932.778 y portadora de la T.P No 322.925 CSJ como apoderada de RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S en los términos y para los efectos del poder allegado.

En los mismos términos se aceptará la renuncia al poder conferido, presentada por la abogada FRANCO RUEDA y que reposa en el archivo 008.

Dado que la parte demandante no allegó escrito de reforma de la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la abogada YULY PATRICIA FRANCO RUEDA identificado con C.C. NO 1.095.932.778 y portadora de la T.P No 322.925 CSJ como apoderada de RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S en los términos y para los efectos del poder allegado..

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S a través de apoderado judicial, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **ACEPTAR** la **RENUNCIA** al poder presentada por la abogada YULY PATRICIA FRANCO RUEDA como apoderada del demandado. Se requiere a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S para que proceda a designar apoderado que represente sus intereses.

QUINTO. Señalar el día **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 10:30 AM** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 134** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **19 de octubre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria